

dados y enterados del Decreto que
les asiste para leer por si lo
escrito, lo renunciaron, por lo
que procedi a su lectura, la que
oída que fue se ratificó el
otorgante, de todo lo cual doy
fe yo el Vice Consul honorario.

A ruego y presencia de D. Fran^{co}

Barrero y Damed por no saber firmar

Juan Balau

Enrique Cueto

Enrique Cueto



Enrique Cueto
Vice Consul h.^o

V. Consul h.^o -

En el mismo dia se dio pri-
mera copia de esta escritura
al otorgante: Cienfuegos Cuba
fecha ut retro



Enrique Cueto

V. Consul h.^o

que
lo
lo
que
el
y
ario. —
an^{co}
ar
to
vendo
sul h.º —
pri-
tura
ba
—
do
h.º

311



...del ... que
... por ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Sube ...
...
...

F. Canes H.º

... el ... de ...
... de ...
...
...



...
...

F. Canes H.º

Number 66
Wanda, etc

Page report

Wanda, etc. etc. etc.

Wanda, etc. etc. etc.

Wanda, etc. etc. etc.

Wanda, etc. etc. etc.

Wanda, etc. etc. etc.

1
8

P

o

A

Ca

1900

379

Número = 66 =

(Seenta y seis)

Poder especial.

otorgante: Don Antonio Ortíz
y Hoz =

= Caibarién =

A favor de Don Adolfo
Chautou y Sainz

= Santander



Caibarién - Cuba - 20 de Noviembre

de 1900. =

Numero 66
(Banco y Cía)

Recebo de don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios



Recebo de don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios



na
Ba
Su
En
pr
isla
vie
and
de Co
sub
de p
da
Por
Ar
ral
de
Casa
de

Numero "Sesenta y seis" (66)



Poder especial para enagenar y transferir acciones del Banco de España en su Sucursal de Santander. =

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, a veinte de Noviembre de mil novecientos, ante mi Vice Consul honorario de España en este Distrito Consular - Teniente de Navio de primera Clase de la Armada Don Angel Izquierdo y Pozo. Compareció Don Antonio Ortiz y Hoz, natural de la Revilla provincia de Santander, mayor de edad, Casado, propietario y vecino de esta villa de Caibarien

con certificado de nacionalidad
numero mil doscientas catorce
del año corriente, expedido por
este Vice Consulado, asistido de
los testigos Don Juan Palau
y Serra y Don Pedro Bar-
quin y Galán, inscritos
a los numeros "doscientas
cuarenta" y doscientos noventa
y cinco del Registro de
españoles residentes, ambos
con certificado de su clase
del año actual, teniendo los
señores comparecientes a
mi juicio la capacidad
legal necesaria para for-
malizar esta Escritura,
dando fe yo el Vice Consul
honorarito de conocerlos
personalmente; libre y ex-
pontaneamente dijo el
otorgante Don Antonio



Or
den
cia
Len
Ad
ma
ral
San
no
en
a la
del
a su
del
Cuy
S'era
pero
Don
del
dich
San
nom

381
Ortiz y Hoz: Que confiere Po-
der amplio, cumplido, espe-
cial y tan bastante como por
Cencho se requiera a Don
Adolfo Chautou y Saur,
mayor de edad, casado, natu-
ral de la ciudad y provincia de
Santander, comerciante y veci-
no de dicho punto para que
en nombre del otorgante proceda
a la venta de "Cien" acciones
del Banco de España inscritas
a su nombre en la Sucursal
del dicho Banco en Santander
cuyos números de orden y
Serie ignora el otorgante,
percibiendo el dicho Señor
Don Adolfo Chautou Saur,
del comprador el importe de
dicha venta, pudiendo por
tanto firmar y rubricar a
nombre del otorgante, docu-



mentos, instancias y recursos
Segundo: Para que luego que
el Señor Chautou haya enajena-
do y percibido el valor en pla-
za de dichas acciones, pueda
transferirlas a nombre del
comprador en la Contaduría
y Secretaría de dicha Sucursal
del Banco de España en Sanbader.

Tercero: Podrá el dicho Señor
Chautou, requerir, alegar y defen-
der todo derecho y Justicia en las
causas y cuestiones de cualquier
calidad y naturaleza que
se suscitaren relativas a esta
enajenación y transferencia de
crédito, o sean acciones, para ante
cualesquiera Magistrados o Tri-
bunales judiciales o adminis-
trativos de la Nación; hacer
citaciones, justificaciones,
protestas, contra-protestas,



embargos y ejecuciones hasta
llegar al completo saldo y
quinto, pues que así es su
voluntad y se tendrá por vá-
lido.

Cuarto: Le Concede así mismo
facultad de sustituir este Poder
en persona de su confianza,
para la práctica de todo lo
en él enunciado o para algu-
na de las disposiciones con-
tenidas en el mismo según
crea convenir al Poderante.
En cuyo testimonio así lo otorga
y firma con los testigos citados
y enterados del derecho que les
asiste para leer por sí lo escrito,
lo renunciaron, por lo que
procedí a su lectura, la que
oída que fué se ratificó el
otorgante, de todo lo cual
 doy fe yo el Vice-Con-



del Honorario. =

+ Antonio Ortiz

Juan Palau - Pedro Barquin



Ante mí
Don Manuel Guevedo

V. Consul H.º



En el mismo día se
dió primera copia de
esta Escritura al atorgan-
te.

Don Manuel Guevedo
Consul H.º

[Faint handwritten text on the left page, including "Ho", "de", "au-", "oo", and "-"]

[Faint handwritten scribbles or text in the center of the page]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through]

The first part of the
 paper is devoted to a
 description of the
 various species of
 plants which are
 found in the
 region of the
 mountains.

The second part of the
 paper is devoted to a
 description of the
 various species of
 animals which are
 found in the
 region of the
 mountains.



VICE-CO
EST
CAIBA

Podor
Morgan

A favor

Caiba

1900

385



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

Número: 67. =

Poder para percibir herencia
deorgante don Agustin Mijares
Projar y otras
A favor de don Ramon Mijares
Valdes. —



Caibarien - Cuba - 24 de Noviembre
de 1900. —

Numero: 27



VICE CONSULADO DE ESPAÑA
EN CAJALPOTZUCO

Por ser para provision de
nuestro cargo de secretario de
oficio y otros
de favor de don Juan de
Valde.



Comisionado - Cuba - 27 de Noviembre
de 1800.

No
Poder
D. Ag
am
mon

te y
nove
Palan
pana
nes



do y
foris

de la
emple
y Rad
casado
reina
para

D. A
tural
de Sta
dad
Rojas

Numero sesenta y siete.

386

Poder para peribir herencia otorgado por
D. Agustín, D. Angel, D. Serafina y Do-
nadora Mijares Rojas a favor de D. Ra-
mon (Valdés) Mijares, Valdés

En la Villa de Carbarion a vein-
te y cuatro de Noviembre de mil
noveientos, ante mi D. Rosendo
Palacio, agente Consular de Es-
paña en esta Villa, y en funcio-
nes por ausencia del Vice con-
sul honorario D. Angel Laguer-
do y Pazo, y ante los testigos D.
José Ferrer y Leon natural
de la Habana mayor de edad
empleado soltero, y D. Rafael Arce
y Rodriguez natural de Remedios
casado carpintero y ambos de esta
veindad, y sin excepcion alguna
para serlo, comparecen:

D. Agustín Mijares y Rojas, na-
tural de Sagunayabon provincia
de Sta Clara soltero, mayor de e-
dad artesano, D. Angel Mijares
Rojas natural de Sagunayabon



provincia de Sta Clara, mayor de
edad casado, comerciante y veci-
no del Caballero Sta Clara. —

Doña Serafina Mijares y Rojas natu-
ral de esta Villa mayor de edad
casada, y acompañada de su
esposo D. Lisandro Sombra y

Rosado natural de esta misma
Villa mayor de edad carpintero.

Doña Aurora Mijares Rojas na-
tural de Sagna provincia de
Sagna digo, Santa Clara mayor
de edad casada y acompañada
de su esposo, que tambien con-
parece, D. Antonio Capiro Gon-
zalez natural de Sagna Sta
Clara mayor de edad carpin-
tero.

A todos los comparecientes doy
fe yo el agente consular de co-
nocer y considero con la capa-
cidad legal necesaria para o-
torgar esta escritura de poder
y al efecto declaran bajo la fe



bre y
da
pode
cumpl
de rec
a fav
y Val
mayo
y ave
Prim
los po
de la
terno
hijos
señor
to.
Segu
de los
en la
bienes,
estable
dome
autos
to lle

bre y espontanea voluntad de ca
 da uno de ellos que contieren
 poder especial, tan amplio y
 cumplido quanto por derecho
 se requiera y fuera necesario,
 a favor de D. Ramon Mijares
 y Valdes natural Bode asturias
 mayor de edad casado, rentista
 y vecindado en Gijon Espana.



Primero: Para que represente a
 los poderdantes en la particion
 de la herencia de su abuelo pa
 terno D. Joaquin Mijares como
 hijos que son de su hijo de este
 señor llamado Evaristo, ya difun
 to.

Segundo: Para que a nombre
 de los comparecientes intervenga
 en las operaciones de division de
 bienes, las aprueve y protocolice,
 establezca juicios los siga o aban
 done celebre convenios y demas
 actos que fueren necesarios has
 ta llegar a incantarse a nombre

bre de los otorgantes de la parte
de herencia que en derecho les
corresponda

Terzera Para que una vez in-
cantado de la herencia antes men-
cionada disponga libremente de
ella

Y cuarto para que pueda trans-
ferir este poder en todo ó en par-
te a favor de la persona que
estime conveniente.

Así lo manifestaron los
citados comparecientes, y aduer-
tidos del derecho que les asis-
te para leer por sí el presen-
te documento renunciaron á él
y hecho por mí el infrascripto
encontrandolo conforme. firma-
ron en union de los testigos pre-
senciales y ante mí de que doy
fe.

Angel Mijares

Agustín Mijares

Serapina Mijares



In e
pido
inter
de lo

Amorosa Muzes

Antonio Capria ³⁸⁸

Leonardo Landry

Rafael Arce



José N. Barreus

Ante mí

Rosendo Palacios

In el mismo día se es
pidio a petición de los
interesados primera copia
de este instrumento

Rosendo Palacios



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







390

VIC

Ca
tu
de
la
Es

o

A

Carba



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

1900
391
Número "Sesenta y ocho"

(68)

Poder especial para enajenar
títulos de la Renda Consolidada
Interior, depositados en
la sucursal del Banco de
España establecida en Oviedo =
Asturias =

Otorgante = Don Manuel
Martinez y Gonzalez
= Remedios =
A favor de Don José Perez
y Gonzalez =
= Oviedo =



Caibarien = Cuba = 5 de Noviembre
de 1900.



Número "Sesenta y ocho" (68)

Poder especial para enajenar
 títulos de la Deuda Consolidada
 interior depositados en la Sucur-
 sal del Banco de España, estable-
 cida en Oviedo - Asturias. =
 En la villa de Caibarien, provin-
 cia de Santa Clara - isla de Cuba,
 a cinco de Diciembre de mil y
 novecientos, ante mí, Vice
 Consul honorario de España en
 este Distrito Consular. Feicute
 de Navio de primera clase
 Soy en Angel Izquierdo Pita
 compareció Don Manuel
 Martínez y Gonzalez, mayor de
 edad, casado, propietario, natu-
 ral de Linares, provincia de
 Oviedo y vecino de la ciudad de

Don Juan de los Remedios, con certi-
ficado de nacionalidad número
mil doscientos setenta y siete del
año corriente expedido por este Vice-
Consulado, asistido de los testigos
Don Pedro Barquín y Galán y
Don Antonio Pombal y Crespo
inscritos a los números "Doseientos
noventa y cinco y Cientos sesenta y cinco
del Registro de españoles residentes, ambos
con certificado de sus clases del año
actual, deiendo los Señores am-
parecientes a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
formalizar esta escritura, dando fé
yo el Viceconsul honorario de
Conocerlos personalmente
libre y espontáneamente di-
jo el otorgante Don Ma-
nuel Martínez y Gonzalez:
Que coniere Poder amplio
Cumplido, especial y tan
bastante como por Dere-
cho se requiera, a Don



Don
por a
Collen
pieta
de la
para
y aut
de la
Espa
do
Causa
a su
hacie
nime
y no
que
quen
dos
Gonse
al ya
Perez
Como
redor
en pl

303

José Pérez y González, ma-
yor de edad, casado, natural de
Collera provincia de Oviedo, pro-
pietario y vecino de Oviedo, calle
de la Rúa, ignorando el número
para que en nombre del ator-
gante perciba de las oficinas
de la Sucursal del Banco de
España establecidas en Ovie-
do los Títulos de la Ley de
Consolidación Interior, que
a su nombre están depositados,
haciendo constar ignora el
número de láminas, serie
y número de orden, pero
que es su voluntad se entre-
guen tal como están depocita-
dos al referido Señor Pérez y
González = Segundo = Autoriza
al ya citado Señor, Don José
Pérez y González, tanto a sí
como por mediación de cor-
redor procedas a la venta
en plaza, de los referidos titu-



los en la época que estime oportuno, conforme á las instrucciones particulares que tiene recibidas del otorgante, pudiendo por lo tanto firmar y rubricar á nombre del dicho otorgante, documentos, instancias y recursos, percibiendo el valor en Plaza de los mencionados valores. = Ferrero = Podrá el dicho Señor Perez y Gaurales, requerir, alegar y defendiendo todo Derecho y Justicia en las Causas y cuestiones de cualquier calidad y naturaleza que se suscitaren relativas á esta entrega de Depósito y venta de valores, para ante cualesquiera Magistrados ó Tribunales judiciales ó Administrativos de la Nación; hacer citaciones, justificaciones, protestas, contra-protestas, embargos y ejecuciones hasta llegar al completo



Salda
es su
válido
asi
titun
de su
tica
ciado
disfe
el m
venir
En Cu
atorg
tigos
del d
para
venu
proc
que
ficio
lo Cu

Saldo y finiquito, pues que así es su voluntad y se tendrá por válido = Cuanto: Le concede así mismo facultad para sustituir este Poder en persona de su confianza, para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo según crea convenir al Poderdante.



En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos citados y enterados del Derecho que le asiste para leer por sí lo escrito lo renunciaron, por lo que procedi' a su lectura, la que oída que fue se ratificó el otorgante, de todo lo cual doy fe yo el Vice-

Consul honorario

Manuel Martin Gomez
Antonio Lombal

Pedro Barquin



Ante mi

Thylky uery

En el mismo dia se dio ^{V. Consul h.} pri-
mera copia de esta Escritura
al atorgante Thylky uery



Consul h.

Somalia

Q
in

Q
Soudan h.
ri-

itura

Q

h.

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript.]

[Faint handwriting at the bottom of the right page, possibly a signature or a name.]

Faint handwritten text, possibly a title or header.

Faint handwritten text, possibly a section heading.

Faint handwritten text, possibly a list item.

Faint handwritten text, possibly a list item.

Faint handwritten text, possibly a list item.

Faint handwritten text at the bottom of the page.

VI

C
o
A

Caibarien

1900

397



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

Número "Seenta y nueve"
69.

Poder especial para cobros

otorgante: Don Casimiro Diaz
Villanoba

A favor de: = Placetas =

Don Enrique Ruiz

Gramunt y otros. =

= Habana = Madrid



Caibarien = Cuba = 7 de Julio de 1.900
(7)



VICE CONSULADO DE ESPAÑA
CANTABRIA

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting]

[Faint, mirrored handwriting]

[Faint, mirrored handwriting]



[Faint, mirrored handwriting at the bottom of the page]



[Vertical column of handwritten text on the right page, partially visible]

Número " Sesenta y nueve "

69

Poder especial para Cobros.

En la villa de Caibarien, pro-
vincia de Santa Clara, isla
de Cuba, a siete de Diciem-
bre de mil novecientos
ante mi Vice Consul hono-
rario de España en este
Distrito Consular Feiicute
de Navio de primera clase
de la Armada Sor Don
Angel Izquierdo y Foxa
Campanero Don Casimiro
Diaz Villanobo, natural de Lis-
mend - provincia de la Co-
ruña, mayor de edad, casado
telegrafista que fue durante la
Soberania Española en esta
Isla, y vecino hoy de Pla-



inodis

...etas, con certificado de nacionalidad número "Dos mil ochocientos noventa y siete" del año corriente, expedido por este Vice Consulado, asistido de los testigos Don Pedro Barquero y Galán y Don Antonio Pombar y Crespo inscritos a los números "Doseiscientos noventa y cinco" y "Ciento sesenta y cinco" del Registro de Españoles residentes, ambos con certificado de sus clases del año actual; diciendo los Señores comparecientes a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura; dando fe yo el Vice-Consul honorario de comparecerles personalmente; libre y espontáneamente dijo el otorgante Don Casimiro



...Li a
...Poder
...preia
...por
...Enriq
...de eda
...Cuyas
...a Do
...na
...litado
...drid,
...de Lau
...mo,
...cola,
...tega
...do G
...vecinos
...mas
...gante
...por si
...puedan
...de ellos
...reciben

399

Diez Villarnobo: Que confiere
Poder amplio, cumplido, es-
pecial y tan bastante como
por Cerecho se requiera a' Don
Enrique Ruiz Gramunt, mayor
de edad, vecino de la Habana y
cuyas demás generales ignora;
a' Don Benito Valdivielso y Medi-
na mayor de edad, casado, Habi-
litado de Clases Pasivas en Ma-
drid, vecino de dicha Corte, calle
de San Miguel número veinte y
uno, a' Doña Luisa Bruna Cha-
cola, a' Don Pablo Sanchez Or-
tega y a' Don Tomás Redon-
do Granados, mayores de edad
vecinos de Madrid y cuyas de-
más generales ignora el otor-
gante. para que cada uno de
por si o' mancomunadamente
puedan los cinco o' cada uno
de ellos en nombre del Compa-
ñeciente, presentar instan-



cias y documentos ante toda clase
de Autoridades y en todas las Ofi-
cinas del Estado Español, gestionar
reclamar y hacer cuantas ges-
tiones sean necesarias para
obtener de la Direccion Gene-
ral de Clases Pasivas o de quien
corresponda, la jubilacion a que
tiene derecho por notoria
inutilidad fisica, pudien-
do establecer todas clases
de recursos, incluso el
Contencioso - Administrativo,
y para que una vez ob-
tenidas la mencionadas
jubilaciones, firmen nomi-
nas, nominillas, liqui-
daciones, recibos, cartas
de pago, libramientos,
Carganemes y cuantos do-
cumentos sean necesarios
cobren toda clase de credi-
tos, haberes, pensiones,
premios, alcances, asig-



nales
pona
corri
Caja
Din
deud
Paga
Min
Ofici
Cien
clar
pro
emb
recti
neces
sust
nue
pasar
este
y no
Cont
ga
En c
atorg

naciones y quanto pueda corres-
 ponder al otorgante atrasado,
 corriente y venidero. Tanto en la
 Casa de Ultramar como en las
 Direccion de Clases Pasivas, Or-
 denacion de Pagos, Contaduria,
 Pagaduria a' que correspondan
 Ministerios o cualquier otra
 Oficina del Estado, sin limita-
 cion, con facultades de re-
 clamar, comprar, vender,
 protestar, demandar, deusar
 embargar, rematar, radificar,
 rectificar, sustituir en casos
 necesarios y revocar dichas
 sustituciones y haciendo otras
 nuevas, prometiendo estar y
 pasar por lo que en virtud de
 este mandato se practique
 y no reclamar nada en
 contrario, a' lo que se obli-
 ga en Derecho.

En cuyo testimonio asi lo
 otorga y firma con los testi-



gos Citados, y enterados del
Lencero que les asiste para
leer por sí lo escrito, lo re-
nunciaron por lo que pro-
cedi a su lectura, la que
oída que fué se ratificó el
otorgante, de todo lo cual
 doy fe yo el Vice Consul ho-
norario

Casimiro Quiñones Villanoba
Sub. Jembal



Pedro Barquin

Ante mí.
Myelkayuebo

En el mismo día se dio
primera copia de esta
Escritura al otorgante.

Myelkayuebo
Vice Consul hono.

del
rap
re-
pro-
ues
ó el
al
cho

Harmoh

©

in

ab

o'

ra

z. -

o

o

101

[Faint, illegible handwriting on the left page]

*Ma
Pos
sion*

S. v

S. Pa

Cair

[Faint, illegible handwriting on the right page]

1900

70

402

Numero Setenta

Poder para cobrar pen
sion otorgado por

D. Evaristo Gutierrez Ortin

a favor de
D. Emilio Gonzalez Triarte

Caibarien Diciembre 1900



10

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten text on the right page, partially obscured by the seal]
N...
Pe...
storg...
Otriz...
zule...
E...
be...
mi...
reda...
por...
no...
de...
gel...
te...
Mar...
Val...
eda...
esta...
Sia...
de...
ma...
eda...

Número setenta.

Nº 3

Poder especial para cobrar pension
otorgado por D. Evaristo Cutiérrez
Otero a favor de D. Fabricio Con-
zales Triarte.

En Caibarien a seis de Diciem-
bre de mil novecientos, ante
mí D. Rosendo Palacio y Pe-
reda, Agente consular de es-
ta villa, y en presen-
cia de V. E. consul por au-
toridad del que lo es D. An-
gel Izquierdo y Poro, y an-
te los testigos D. Manuel
Martínez Otero natural de
Valencia, casado, mayor de
edad, fotógrafo y vecino de
esta Villa, y de D. Arturo
Díaz Ferraz natural
de Madrid, doctor en far-
macia, viudo mayor de
edad y también de esta re-



ciudad, los cuales no tienen es-
cepcion alguna para serlo
de este acto, comparece Don
Maristo Cordero y Otter na-
tural de Herada provincia
de Santander casado de una
renta y seis años de edad de
profesion campo y avein-
dado en Remedios, el cual se
hallaba inscrito como súbdito
Español con el n° 452 de la
matricula de este Vice Con-
sulado y a quien yo el
Agente Consular doy fé co-
nosco y considero con la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritu-
ra de poder.

El mencionado comparecien-
te dijo.

Que otorga y confiere poder
especial amplio y bastante
cuanto en derecho se re-



quiera, a favor de Don For-
ticio Gonzalez Briarte, femi-
te Coronel retirado del ejerci-
to residente en Madrid.

Primero; para que a nom-
bre del compareciente gestio-
ne el cobro de las cantida-
des que por el Estado se le
adenden por concepto de la
pension que como Sargen-
to retirado del cuerpo de
Guardia Civil le fue conce-
dida por Real orden de
28 de Septiembre de mil
ochocientos noventa y dos.

Segundo. Para a su mis-
mo nombre siga cobrando
las pensiones que por tal
concepto devengue en lo su-
cesivo mensualmente y

Tercero para que pueda sus-
tituir este poder en la per-
sona o personas que estu-



me necesario ó conveniente.

Así lo dijo y otorgó el alu-
dido compareciente de su
libre y espontánea volun-
tad.

Enterados los asistentes del
derecho que les asiste a leer
por sí este documento lo
renunciaron y verificado por
mí el infrascripto fué ratifi-
cado en todas sus partes,
mandado el poderdante a
los testigos y por ante mí
de que doy fé.

Arturo Díaz

Comisario Jutierrez

Manuel Martiner
Otero

Ante mí.

Rosendo Palacios



Con la misma fecha
y a petición del interesa
do se expidió primera
copia de la anterior escri
tura de poder.

Caibarien 6 Abo 1900

Rosendo Palacios



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or notes.]

72

VIC

Vento

Organos

A favor

Calvario

1900

406



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Numero 71.

Venta de finca rústica

Argantes: Doña Joaquina Lorenzo Pérez.
y Doña Esperanza Guillén Lorenzo.

A favor de: Don
Luis Felipe Ruiz
"Canarias."



Caibarien Cuba 20 Diciembre de 1900

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Large, decorative initial letter, possibly 'V']

[Vertical column of handwritten text in cursive script, including words like 'En', 'cia de', 'a ve', 'nuere', 'Hon', 'Juris', 'te de', 'Ang', 'pucier', 'quinc', 'Don', 'natur', 'de Ca', 'prop', 'mi. D', 'Yta a', 'Espera', 'legiti', 'idad']



407

Numerosetenta y uno

Venta de fincas rústicas

En la Villa de Caibarien, Provincia de Santa Clara - Isla de Cuba a veinte de Diciembre de mil novecientos, ante mi Vice Consul Honorario de España en esta Jurisdicción Consular, Teniente de Navio de Primera clase Don Angel Izquierdo y Pozo con feccion: de una parte Doña Juana Lorenzo Pérez, viuda de Don Elias Guillén, mayor de edad natural de San Blas - Provincia de Canarias - Isla de la Palma - propietaria y vecina de Camaguey - Provincia de Santa Clara - Isla de Cuba. y la Señorita Doña Esperanza Guillén y Lorenzo, hija legítima de la anterior, mayor de edad, natural de San Blas - Is-

la de la Palma - Provincia
de Canarias, soltera y domici-
liada en el de su Señora madre
ya citada. = De otra parte Don
Juis Felipe Rio, mayor de edad
natural de Puencaliente - Provin-
cia de Canaria - Casado - Jornalero
vecino de Camajuani - Pro-
vincia de Santa Clara - Isla de
Cuba, subdito Español con certifi-
cado de Nacionalidad del año
corriente al número mil seiscientos
cuarenta de este Jca Consulado.
asistidos los tres de los testigos Don
Arturo Diaz y Ferrans, y Don
Alberto Sruana y Hernandez,
mayores de edad, propietarios y
vecinos de esta Villa, teniendo los Se-
ñores comparecientes a su juicio
la capacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta Escritura -
dando fe y el Jca Consul Honora-
rio de conocer personalmente e
impuesto los dichos testigos compa-



recen
ya ins
to, lib
con las
nad
feram
son co
de tem
sita en
y más
cia de
linda
sabien
heren
usufru
te en
la cas
que ra
Don Sa
diles en
cela de
teca mi
no ig
de la p

recen con el doble carácter de testigos instrumentales y de conocimiento, libre y espontáneamente dadas por las otorgantes Doña Joaquina Lorenzo Pérez y Doña Esperanza Guillén Lorenzo. Que son condueñas de la parcela de terreno conocida por "El Sobat" sita en las proximidades de San José Isla de la Palma - Provincia de Canaria cuyo límites, lindero y dimensiones ignoran habiéndola habido por legítima prescripción de Don Elias Guillén usufructuándola gratuitamente en la actualidad así como la casa de vivienda y aljibe que radican en dichos terrenos Don Lorenzo Méndez no constando en este acto que sobre dicha parcela de terreno haya recaído hipoteca ni gravamen alguno así como ignoran el folio del Registro de la propiedad en que este año

408



tada dicha finca; y que como
dueñas únicas y legítimas de dicha fin-
ca, por esta Escritura pública la ce-
den en venta Real á Don Luis Phil-
ipe Rio por la cantidad de cién
pesos en oro español cuya canti-
dad confiesan haber recibido, dor-
gándole la más eficaz carta de pago,
con el bien entendido que los gastos
de la misma y subsecuentes de Ins-
cripción y Hacienda son de cargo
del comprador. Lo el Dize Consue-
advertisi a las otorgantes quedaba
relevarado el comprador de nuevo pa-
go áunque luego expusiesen no ha-
ber recibido la cantidad expresa-
da.

Segundo: El compareciente
Don Luis Felipe Rio dijo: acep-
taba esta Escritura de compra-
venta.

Tercero: Doña Jaquena Loren-
zo Pérez dijo: que es única dueña
de las parcelas de terreno conocidas



por "Monte de Puerto," "Zarangui
 to," "Las Alhamas," "El Peseón" y
 el "Monte" sitas en las proximi-
 dades de la finca anterior ya men-
 cionada y en las mismas condicio-
 nes de lindes, superficies, avenda-
 mientos y gravámenes, así como de
 su inscripción en el Registro de la Propie-
 dad; y que como dueña única
 y legítima de las expresadas parcelas,
 por esta Escritura pública la ce-
 de en venta real a Don Luis Felipe
 Rizo por la cantidad de cientos cua-
 tro peses en oro español, cuya can-
 tidad confiesa haber recibido otorgan-
 dole la más eficaz carta de pago, con
 el bien entendido que los gastos de es-
 ta Escritura y subsecuente de ins-
 cripción y Hacienda son del cargo del
 comprador. Yo el Dco. Consul, a dres-
 ti a la otorgante, quedaba reiterado
 el comprador de suro pago, aun-
 que luego expresiese no haber recibi-



do la cantidad mencionada. —

Cuarto: El Compareciente Don Luis Felipe Rio dijo: aceptaba esta Escritura de compra-venta. —

Quinto: De entera conformidad los tres otorgantes designan este Vice Consulado como el lugar en que deberán verificarse todas las notificaciones, citaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales a que de origen y puedan surgir de la presente escritura.

Sexto: Luce a favor del Estado Español de la Provincia y el Municipio se hace expresa reserva de la Hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el pago de las últimas anualidades del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas de que se trata.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos citados haciéndolo por Doña Juana Lorenza Pérez que espuso no saber firmar el



testigos instrumentales y de conocimiento
Dn Arturo Diaz Ferranz, y en
terado del Derecho que les asiste pa-
ra leer por si lo escrito lo enuncia-
ron por lo que procedi a su lectura
la que veda que fue ratificaron
los otorgantes de todo lo cual doy yo
fe el Vice Consul Honorario.

110

A Puego y presencia del Sr. Juaguina Lo-
renzo Perer lo hace el tes-
tigo de asistencia y conoci-
miento Arturo Diaz

Esperanza Guillen Lorenzo

Luis Felipe Rio
Alberto ~~Risaca~~
Arturo Diaz



Ante mi
Ayel y mendo

Consul H.º

En

mismo dia se dió primera
copia de esta escritura al otor-
gante don ~~...~~ Luis Felipe
Rios = Cubarién fecha en Santo



[Signature]
Francisco H. O.

ra
ator
hel
toto
us
Ho

[Faint, illegible handwriting]

[Large blank page with faint, illegible handwriting]